



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 SEP 2014

VISTO: La Opinión Legal N° 257-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Provéído N° 970516, Opinión Legal N° 361-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 0058-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 237-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 50-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Hoja de Tramite N° 937007 y la Solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Negativo interpuesto por don Jhonny Dean Peña Arce; y,

CONSIDERANDO:

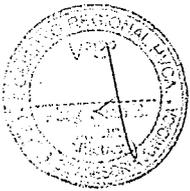
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”*;

Que, el silencio administrativo negativo, se da cuando la inacción de la administración pública determina que, vencido el plazo para resolver la petición del administrado, debe tenerse por denegada su petición. Estamos así, ante una ficción legal, de carácter procedimental, que permite al administrado, acceder a la siguiente instancia administrativa, o en su caso al Proceso Contencioso Administrativo. El silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la Administración no resolver una petición del administrado, su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa;

Que, en mérito a la norma precitada el administrado Jhonny Dean Peña Arce, interpone recurso de Silencio Administrativo Negativo, aduciendo que: *“(...) el suscrito interpone el presente recurso, a fin de que se tenga por operado el silencio administrativo negativo, respecto del recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 399-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, entendiéndose que a la actualidad se configura la existencia de una resolución denegatoria ficta respecto de la apelación interpuesta, dándose por agotada la vía administrativa”*;

Que, al respecto se tiene el Informe N° 237-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 31 de julio del 2014, mediante el cual la Oficina de Secretaría General, remite las constancias de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 610-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de julio del 2014, de lo que se desprende que con fecha 07 de julio del 2014, se deja un Aviso de Notificación en el domicilio del administrado Jhonny Dean Peña Arce, puesto que no se ha ubicado al interesado en el domicilio señalado. Asimismo con fecha 08 de julio del 2014, se deja constancia que pese al haberse dejado el aviso de notificación en el domicilio del administrado para efectuar la notificación de la Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 827 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 11 SEP 2014

Regional N° 610-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, el día 08 de julio de 2014, a horas 16:30 p.m. tampoco fue ubicado en su domicilio, por lo que se procedió a dejar por debajo de la puerta la resolución objeto de notificación, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar que, el acto de notificación tiene como propósito poner en conocimiento los actos administrativos a fin de que los administrados puedan ejercer sus derechos de forma pertinente y oportuna, asimismo que la constancia de negativa de la recepción de dicha resolución por parte del administrado tiene como propósito evidenciar todos los actos ocurridos en el momento en que se quiso efectuar la notificación, así como recoger declaraciones a fin de que estas sean valoradas por la autoridad competente para poder resolver una situación, es así que el Acta resulta un medio adecuado franqueado por la Ley para tal eventualidad, por lo que el administrado Jhonny Dean Peña Arce, está por bien notificado, la Resolución Gerencial General Regional N° 610-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de julio del 2014, ya que tiene conocimiento de la existencia de dicha resolución, la misma que se negó a recepcionar en la Oficina de Secretaría General, conforme se señala de la Constancia de Notificación de fecha 08 de julio del 2014, que se encuentra adjunta a la presente;

Que, consecuentemente, se tiene que la solicitud de Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por el administrado Jhonny Dean Peña Arce, deviene en Improcedente, teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial General Regional N° 610-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de julio del 2014, fue efectuando oportunamente como es de verse de los documentos adjuntos; máxime si se ha realizado las notificaciones respectivas mediante las constancias de notificación, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

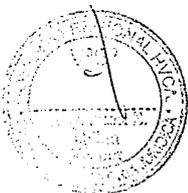
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo que deniega la Pretensión, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 399-2014/GOB.REG.HVCA/ORA sobre Contrato Indeterminado de acuerdo a la Ley N° 24041, interpuesto por don **JHONNY DEAN PEÑA ARCE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa en mérito al art. 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

11 SEP 2014

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. Oro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/